

DOMIFLEX

CLÁUSULA ADICIONAL ROBO Y/O ASALTO DE EQUIPAJE Y BIENES CUANDO EL ASEGURADO SE ENCUENTRE FUERA DE LA VIVIENDA POR VIAJE AÉREO

1. COBERTURA:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos y condiciones de su Póliza, y sujeto a las especificaciones a continuación detalladas, su Póliza se extenderá a cubrir, hasta el límite asegurado indicado en las Condiciones Particulares, los bienes que estén efectivamente comprendidos dentro de los Bienes Asegurados (Contenido) y que formen parte del equipaje del Asegurado y/o su cónyuge y/o de sus hijos menores de edad y/o de sus hijos mayores de edad – pero que sean dependientes, residan en la vivienda del Asegurado, y estén específicamente nombrados en las Condiciones Particulares –, mientras se encuentren viajando **por vía aérea en un vuelo de itinerario regular o chárter**, contra pérdidas físicas y/o daños materiales que le ocurran durante la vigencia de la Póliza, como consecuencia directa de Hurto, o de Robo o Intento de Robo.

2. ALCANCE:

Para la aplicación de esta cobertura, deberá tener en cuenta que:

2.1 La cobertura otorgada se inicia cuando Asegurado y/o su cónyuge y/o sus hijos menores de edad y/o sus hijos mayores de edad – pero que sean dependientes, residan en la vivienda del Asegurado, y estén específicamente nombrados en las Condiciones Particulares –, salen del Inmueble Asegurado para dirigirse al aeropuerto, se mantiene durante todo ese viaje (dentro o fuera del Perú), y concluye cuando se regrese al Inmueble Asegurado, o a los treinta (30) días de iniciado el viaje, o al término de vigencia de la Póliza; lo que ocurra primero. Esta cobertura se dará para cada viaje realizado durante la vigencia.

2.2 En caso haya contratado la Cláusula Adicional Robo y/o Daños por Intento de Robo de Bienes, deberá considerar que la Suma Asegurada para la cobertura de esta Cláusula será compartida. Eso quiere decir que, cada indemnización pagada por esta Cobertura Adicional, traerá como consecuencia la reducción, por el mismo monto, de la Suma Asegurada de la

otra Cobertura (Cláusula Adicional Robo y/o Daños por Intento de Robo de Bienes).

2.3 Toda pérdida, destrucción o deterioro de los Bienes Asegurados en ésta Cláusula Adicional, se cubrirán solo si son consecuencia de, exclusivamente, Robo (apoderamiento ilícito) o Intento de Robo, durante todo el viaje, cometido usando alguna de las siguientes modalidades:

2.3.1 Circunstancial:

Definido como la sustracción de bienes que forman parte de los Bienes Asegurados, que estén en manos o en poder del Asegurado y/o su cónyuge y/o sus hijos menores de edad y/o sus hijos mayores de edad – pero que sean dependientes y residan en la vivienda del Asegurado, y hayan sido perpetrados aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

2.3.2 Asalto:

Entendiéndose como el Robo o Arrebato con uso de la violencia física o amenazas de violencia personal o intimidación, en presencia de, y ejercido directamente contra, el Asegurado y/o su cónyuge y/o sus hijos menores de edad y/o sus hijos mayores de edad – pero que sean dependientes, residan en la vivienda del Asegurado, y estén específicamente nombrados en las Condiciones Particulares. No se considera "Asalto" a la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer su voluntad; aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

Para que constituya Robo o Intento de Robo bajo las modalidades descritas en los numerales desde el 2.3.1 al 2.3.2, es necesario que queden huellas evidentes e indubitables de los hechos.

3. EXCLUSIONES:

En adición a las exclusiones detalladas en las Condiciones Generales de la Póliza, el Seguro bajo esta Cláusula Adicional no cubre:

3.1 Bienes especiales señalados en las Condiciones Generales de la Póliza.

3.2 Celulares, tablets, smartphones (celulares) y computadoras personales.

3.3 Cualquier apropiación o apoderamiento, o intento de apropiación o apoderamiento, cometido usando una modalidad distinta de las señaladas en el acápite anterior.

3.4 La entrega de los Bienes Asegurados en las Condiciones Particulares como resultado de Extorsión o chantaje o Secuestro o Secuestro Al Paso.

3.5 Daño Malicioso y/o Vandalismo, incluso el Daño Malicioso y/o Vandalismo perpetrado por los autores del Robo o Intento de Robo.

3.6 Extravíos simples de los objetos asegurados y/o desapariciones misteriosas, ni hurto, excepto cuando esté específicamente contratada en las Condiciones Particulares de su Póliza.

3.7 Uso indebido, fraude o clonación de la(s) tarjeta(s) de crédito y/o débito de las que el Asegurado fuera víctima en establecimientos comerciales y/o cajeros automáticos, por robo, asalto y/o secuestro, hurto y extravío.

3.8 Dinero y/o cualquier otro instrumento financiero negociable, incluyendo cheques de viajero.

3.9 Robo y/o asalto y/o secuestro que haya sido atribuido a una persona con quien el Asegurado tenga una relación dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad o cualquier trabajador del hogar, así como pérdidas asociadas a la deshonestidad de trabajadores del hogar, actúen o no con terceros.

3.10 Robo y/o asalto y/o secuestro que se produzcan cuando el Asegurado se encuentre bajo la influencia de licor o de drogas o en estado de sonambulismo. Se entiende que una persona se encuentra en estado de ebriedad si se niega a practicarse el examen de alcoholemia u otro que corresponda o cuando habiéndose practicado éste, arroje un resultado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente o de acuerdo con lo que establezcan las normas legales y/o administrativas competentes. Para estos efectos, se establece que la cantidad de alcohol en la sangre en una persona desciende 0.15 gramos de alcohol por litro de sangre cada hora conforme a la fórmula utilizada por la Sanidad de la Policía Nacional.

3.11 El robo y/o asalto y/o secuestro que sea ejecutado como consecuencia de:

- **Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otro riesgo de la naturaleza.**

- **Guerra internacional, civil o actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas, rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal de mando.**
- **Motín, asonada o conmoción civil o popular, huelga, conflictos colectivos de trabajo o suspensión de labores, movimientos subversivos y terrorismo.**

4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Para Siniestros relacionados con esta Cobertura, usted deberá considerar lo siguiente:

4.1 Permitir a la Compañía adoptar las medidas que el Asegurado considere oportunas para la apreciación de las causas y efectos del delito y colaborar según el entendimiento de los órganos policiales y de la Compañía para el descubrimiento del autor o autores del delito, así como la recuperación de los bienes sustraídos, aun después de haber cobrado la indemnización que le corresponde bajo este contrato.

En caso de incumplimiento del Asegurado por dolo o culpa inexcusable, perderá el derecho a ser indemnizado si dicho incumplimiento impide o entorpece o dificulta la identificación y/o determinación y/o cuantificación del siniestro, y/o si dificulta o impide la investigación o determinación de la causa del siniestro, y/o si dificulta o impide la identificación de los autores y/o cómplices del Robo o Intento de Robo.

5. INFRASEGURO

No se aplicará Infraseguro, en ningún escenario.

6. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR COBERTURA EN CASO DE SINIESTRO

Para solicitar la atención en caso de siniestro para esta Cobertura Adicional, deberá seguir el procedimiento indicado en el Artículo 10° de las Condiciones Generales de su póliza, en cuanto al aviso y entrega de documentación. Para esta cobertura, además, deberá presentar los siguientes documentos:

1.
 - a. Copia certificada de la denuncia policial y resultado de investigación.
 - b. Detalle de bienes sustraídos valorizados al costo de reposición.

- c. Original o certificación de reproducción notarial de las Facturas de compras de los bienes sustraídos.

En caso el ajustador o nuestra Compañía requieran aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por usted, podrán solicitarla a usted y/o al beneficiario dentro de los 20 días calendarios siguientes a la fecha en que presentó la información indicada en la Póliza..

7. APLICACIÓN

Son de aplicación a esta cobertura las Cláusulas Generales de Contratación Comunes a los Seguros de Riesgos Generales y las Condiciones Generales de la Póliza, en cuanto no se hallen modificadas por esta Cláusula.

Las Condiciones Especiales prevalecen sobre las Condiciones Particulares.